

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 550  
PROCESO: V.INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA MORALES PATIÑO  
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO VARGAS VELÁSQUEZ  
RADICADO: 2022-000

**CONSTANCIA:** Chinchiná, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la parte demandada, siendo la última actuación la notificación del Personero y la Defensoría de Familia realizada por el despacho en la fecha 05 de julio de 2022. Sírvase proveer.

**ELIAS GARCÍA BUITRAGO**

**Secretario Ad Hoc**

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el trámite procesal adelantado hasta el momento, se tiene que la demanda fue admitida en la fecha 11 de febrero de 2022 y en ella se dispuso correr traslado de la demanda a la demandada por el termino de 20 días y la práctica de prueba de ADN respectiva, pero a la fecha no obra en el expediente acreditación alguna de las gestiones de notificación que deben ser adelantadas por la parte interesada.

Así las cosas, en aras de dar celeridad al proceso de la referencia y proceder a fijar fecha para la toma de muestra de ADN, se dispone requerir a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022, aportando para todos los efectos, constancia

del envío y recibido de la demanda, anexos y auto admisorio, adjuntando además el cotejado de los documentos remitidos en caso de que el envío se realice a la notificación física.

Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que consagra:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**